

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3217 SUMARIO

N° 4721: Resolución emanada de la Contraloría del Estado Aragua mediante la cual se designa los nuevos miembros del **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** de dicho órgano.

CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.
RESOLUCIÓN N° 099-2024.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157 (numeral 1), de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en el artículo 13 (numerales 1, 2, 6, y 7) de la Ley de la Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con los artículos 9 y 10 (numerales 1, 2, 5, 6, 11, 23 y 24), del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua, artículo 6, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, concatenado con los artículos 2, 4 (numeral 2), artículo 5 (numeral 1), artículo 19 (numeral 2) y los artículos 20, 21, 84, 85, 86, 87 y 95, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; según lo establecido en los artículos 1 y 4,

de la Ley que Regula la Enajenación de Bienes Muebles del Sector Público del Estado Aragua; Providencia Administrativa N° 003-2012 y artículos 1, 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 que establece las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y la Resolución N° 109-2023, de fecha: 05-09-2023, mediante la cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes Públicos de la Contraloría del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica, ejerce la competencia en materia de función pública, administración de los recursos financieros, la ejecución presupuestaria y el inventario de bienes adscritos al órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en uso de sus atribuciones dicta normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado de Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Contralor podrá nombrar comisiones especiales con carácter auxiliar para atender asuntos específicos en

cumplimiento eficaz que demanda este órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que corresponderá a la máxima autoridad de este órgano contralor, la creación y conformación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, revisará los procesos administrativos aplicados a los bienes muebles que hayan sido desincorporados del inventario, bien sea por pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, los bienes que por su condición de obsolescencia no sean susceptibles de reparación y aquellos que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, previa recomendación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos y aprobación de la máxima autoridad, procederá a enajenar los bienes que fueran objeto de desincorporación por obsolescencia y deterioro, pudiendo efectuarse a través de venta, permuta, dación en pago, donación y mediante otro tipo de operaciones legalmente permitidas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, notificará a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre la enajenación de sus bienes, sin menoscabo de autonomía constitucional.

CONSIDERANDO

Que los procedimientos de enajenación de bienes que se realicen en la Contraloría del estado Aragua, deberán apegarse a las normativas publicadas por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

CONSIDERANDO

Que el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, debiendo estar representado por las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

RESUELVE:

PRIMERO:

Nombrar nuevos miembros del **Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos** de la Contraloría del estado Aragua, el cual estará integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Área Jurídica	
Teresa Margarita Ramírez Medina C.I.: V-10.979.249	Suhail Yadira Ayala Miranda C.I.: V-12.335.086
Área Técnica	
Jacob José Rivas Parra C.I. V-14.492.902	José Armando Trejo García C.I. V-4.826.286
Área Económica Financiera	
Sugey Berenice Sánchez Correa C.I. V-12.339.852	Laura Elizabeth Fuentes Betancourt C.I. V-21.006.006

SEGUNDO:

Se designa como **Secretario** principal y suplente a los ciudadanos:

SECRETARIO PRINCIPAL	SECRETARIO SUPLENTE
Ramón Adrián Pacheco Arévalo C.I. V-9.642.844	Patricia Alejandra Cacurri La Rosa C.I. V-12.566.990

TERCERO: Convóquese a los ciudadanos supra identificados, para que asistan a la sede del despacho del Contralor del estado Aragua, a fin que presten el juramento de Ley.

CUARTO: Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Resolución.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° **027-2023**, de fecha: **Siete (07) de marzo de 2023** y cualquier acto administrativo que colide con la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General, la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros y la Gerencia de Recursos Humanos, velarán por el cumplimiento y ejecución de lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **Seis (06) de agosto de 2024**

Se hacen **cuatro (04) ejemplares** de un mismo tenor y a un sólo efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los seis (06) días del mes de agosto de 2024. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO. (FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022. "214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana".
